

b) Estados contables que reflejen la gestión de los proyectos subvencionados. Los estados contables que se aporten serán aquellos mismos que estén obligados a llevar por la normativa que les sea de aplicación en función de su naturaleza jurídica respectiva. En el caso de no existir obligación de llevar contabilidad, se presentará un resumen detallado de los ingresos y gastos relacionados con la gestión del proyecto subvencionado.

c) Memoria que explique, complete y aclare los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos. La resolución de concesión podrá establecer la estructura de dicha memoria y el contenido detallado de la misma.

d) Cualquier otra documentación que se establezca en el convenio o la resolución de concesión.

Toda la documentación citada deberá ser presentada para su verificación, acompañándose de fotocopia para su compulsión y devolución a los interesados en todo caso.

3. En el caso de que el beneficiario tenga personalidad jurídico-pública, el convenio o la resolución de concesión podrá establecer que la justificación se realice mediante la aportación de una documentación distinta a la citada y apropiada a las características del beneficiario.

Duodécimo. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada. En este supuesto, la Administración modificará la resolución de concesión, debiendo el beneficiario, en su caso, proceder al reintegro de las cantidades percibidas. En este supuesto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de las cantidades que excedan del coste de la actividad subvencionada.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo, en su caso, el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Decimotercero. Reintegro de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro cuando concurren las causas establecidas en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimocuarto. Infracciones y sanciones.—El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto. Régimen jurídico.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Decimosexto. Régimen transitorio.

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación.

2. Con carácter excepcional para el año 2005, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Decimoséptimo. Régimen aplicable a determinadas subvenciones.—Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ministerio de Cultura o sus Organismos públicos por una norma con rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su normativa específica. Para todos los aspectos no regulados por dicha normativa supletoriamente les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Decimoctavo. Derogación normativa.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y expresamente la Orden de 18 de junio de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nomi-

nativas de la Secretaría de Estado de Cultura y Organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación y Cultura a través de dicho órgano.

Decimonoveno. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.

CALVO POYATO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2798

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 482/2004, interpuesto por don Julio Jesús Martínez Crespo, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 482/2004, promovido por don Julio Jesús Martínez Crespo contra resolución de 23 de septiembre de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 10 de febrero de 2004, por la que se hacen públicas las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 26 de enero de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

2799

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 514/2004, interpuesto por doña María del Rosario de Castro Losa, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 514/2004, promovido por doña María del Rosario de Castro Losa contra resolución de 27 de septiembre de 2004, desestimatoria de los recursos de reposición formulados frente a las de 6 y 10 de febrero de 2004, por las que, respectivamente, se hacen públicas las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 26 de enero de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.